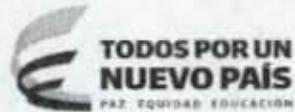




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501791541



Bogotá, 28/12/2017

Señor
APODERADO
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
CALLE 30 No. 4 - 25 APT 504
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

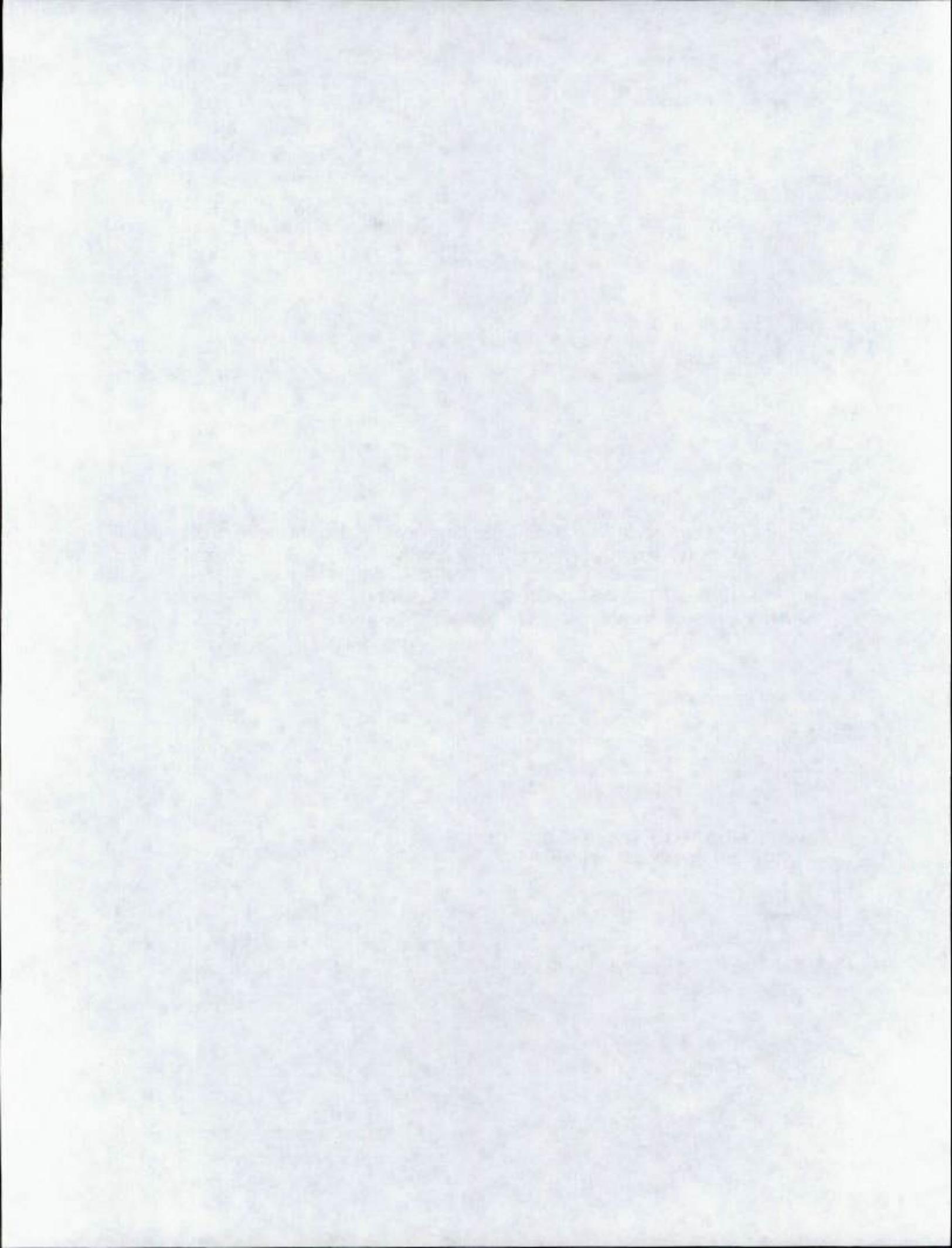
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71335 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



2008

335

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46754 del 09 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotorcarga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201.

71335 21 DIC 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 46754 del 09 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 385231 del 23 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 3 de octubre de 2016, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-088832-2 del 18 de octubre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201 en seis (06) folios.
 - b) Manifiesto electrónico de carga No. 200030583 en dos (02) folios.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - 4.1 Solicita se oficie a:

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46754 del 09 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotorcarga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201.

funcionario que verifica internamente en la empresa investigada la existencia o no existencia de despachos."

4.3 Por ultimo solicita interrogatorio de parte a:

"11. Solicito interrogatorio para el Representante Legal de la Sociedad Tráfico y Logística S.A., aquí investigada, con el objeto se surta interrogatorio sobre las preguntas verbales que le formularé en la audiencia que se surta para tal fin."

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 385231 del 23 de mayo de 2016
 - 6.2. Original y copia de tiquete de Bascula del día 23/05/2016 realizado al vehículo de placas TJV 592.
 - 6.3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201 en seis (06) folios.
 - 6.4. Manifiesto electrónico de carga No. 200030583 en dos (02) folios.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46754 del 09 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotorcarga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 385231 del 23 de mayo de 2016.
2. Original y copia de tiquete de Bascula del día 23/05/2016 realizado al vehículo de placas TJV 592.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201 en seis (06) folios.
4. Manifiesto electrónico de carga No. 200030583 en dos (02) folios.
5. Certificado de calibración No. 24344 ZC.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica ala apoderada de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201, la señora Laura María Parra Ferreira identificada con cedula de ciudadanía N° 63.531.843 expedida en Bucaramanga, Tarjeta Profesional N° 163.927 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 8020239201, ubicada en la VIA 40 No 73-290 OF 502, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO., y a la apoderada en la Calle 30 No. 4 – 25 Apto 504 de la ciudad de BOGOTÁ D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Certificado No. 14344 EC

Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005.

Información del cliente

Razón social : CIB CONSTRUCTORES S.A.
Dirección : FEJAE EL ROSLE
Ciudad, País : RESQUILÉ - CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Fecha de recepción : 2018-05-08
Número de reporte : 3890

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA
Fabricante : METTLER TOLEDO
Modelo : JAO XTREM
Serie : S40888-0CF
Identificación : NO PORTA
Intervalo de Medición : 200 kg A 80000 kg
División de escala : 10 kg
Fecha de calibración : 2018-05-08
Lugar de calibración : BASCULA SUR

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y una influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento.

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas patrón.

Procedimiento de calibración utilizado.

FEM-G1, donde se incluyen las pruebas a realizar tales como Incentricidad, Repetibilidad, y Exactitud determinados por los numerales 6.1, 6.2 y 6.1 de la guía SIM MW07/op-01/v.00. (Nota para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)

[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Veedurías](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000371108
Identificación	NIT 802023920 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170111
Fecha de Matrícula	20040422
Fecha de Vigencia	20240420
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	19813242846.00
Utilidad/Perdida Neta	160493763.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	75.00
Afiliado	Si



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Comercial	3606531
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Fiscal	3606531
Correo Electrónico	jtortes@traficoylogisticasa.com

Información Proprietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	802023920 - 1	TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA ITAGUI	ABURRA SUR	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A. CARTAGENA	CARTAGENA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	CARTAGENA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A. MONTERIA	MONTERIA	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA SA CALI	CALI	Agencia				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 8 de 8

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andrea@valcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501713921



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
VIA 40 No 73 - 290 OFICINA 502
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71335 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

100-100-100

100

